



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 20 FEB. 2019

G. A.

E-001007

Señor
EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE
Representante Legal
CONSTRUCTORA EMMA LTDA
Km. 56 Corregimiento de Arroyo de Piedra
Luruaco.- Atlántico

Ref.: Auto N° 00000309

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. N° 1615-479
I.T N° 00 18-2019
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes: 31-01-19, P102-01-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000309 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
CONSTRUCTORA EMMA LTDA. - MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la empresa CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit. 806014108 – 1 y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 0018 de 2019, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Constructora EMMA LTDA., se encuentra operando normalmente y su actividad productiva consiste en fabricación de mezcla asfáltica, con planta estacionaria para la reducción y clasificación de materiales pétreos. El horario de producción de la planta es de lunes a viernes iniciando a las 7:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., los sábados inicia a las 7:00 am hasta las 2:00 p.m. La empresa cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la C.R.A. mediante Resolución No. 398 del 13 de junio de 2017.

OBSERVACIONES:

La empresa Constructora EMMA LTDA, realiza fabricación de mezcla asfáltica, con planta estacionaria para la reducción y clasificación de materiales pétreos, en su predio ubicado sobre la Vía La Cordialidad a la altura del kilómetro 56, Corregimiento Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco – Atlántico. A continuación, se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

PROCESO DE REDUCCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS

Recepción y reducción inicial de piedras

Haciendo uso de cargadores, una tolva recibe el material pétreo proveniente de canteras externas al predio donde se encuentra ubicada la planta, y las deposita en una mandíbula contigua a la tolva principal para la reducción inicial de las piedras.

Molienda

Posteriormente un molino impactor recibe las piedras y las reduce hasta tamaños menores haciendo uso de un rotor donde el material se tritura por el impacto con el tablero de martillo a alta velocidad. Luego una banda transportadora envía el material pétreo hacia una zaranda para su clasificación.

Clasificación

Finalmente, las piedras son recibidas por el equipo clasificador o zaranda, que por medio de vibraciones, separa las piedras según tamaño. Una banda paralela al proceso de trituración permite enviar las piedras de menor tamaño que provienen de las canteras directamente a la zaranda evitando que éstas pasen por la mandíbula y el impactor. Por último dos bandas transportadoras extraen el material ya clasificado desde la zaranda y lo apilan para que los cargadores lo dispongan en sitios estratégicos de la planta.

PROCESO DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA

Alimentación de materias primas

Por medio de un tractor cargador, el material triturado se alimenta a la planta dosificadora de asfalto, depositándolo en las tolvas para materiales fríos. Estas tolvas están equipadas con compuertas ajustables que sirven para regular la caída del material al alimentador de fríos, permitiendo de esta

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000309 DE 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
CONSTRUCTORA EMMA LTDA. - MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO.”**

manera que los materiales caigan al depósito con una primera graduación granulométrica. De este depósito, el material es llevado hasta la tolva de entrada al secador por medio de un elevador de material en frío.

Secado

Luego el agregado es secado y calentado dentro del tambor rotatorio a una temperatura aproximada de 700 °C para disminuir la cantidad de humedad que pueda poseer. Conectado al tambor se encuentra.

Mezclado y Dosificado

Finalmente, el material proveniente del tambor es conducido a una mezcladora donde es inyectado el cemento asfáltico caliente y que es almacenado en tanques cilíndricos. La mezcla lista es depositada en camiones por medio de un equipo dosificador que utiliza para ello, un elevador de cangilones. El tambor secador y el calentador de cemento asfáltico poseen sus propios quemadores de ACPM. La planta dosificadora de asfalto funciona en su totalidad con electricidad proveniente de una planta eléctrica con quemador de ACPM.

Las emisiones de material particulado derivado de las actividades de reducción y clasificación de piedra, son realizadas a través de un sistema de aspersión de agua, que permite humedecer las piedras directamente en la zaranda y en las bandas transportadoras. Este sistema permite realizar un control más efectivo de la emisión del polvo levantado durante la clasificación y caída de las piedras a la salida del proceso de reducción. El agua utilizada por este sistema es obtenida de una piscina llenada por aguas lluvias.

Realiza riegos de agua con frecuencia de dos veces al día, como medida de mitigación de las emisiones de material particulado provenientes del paso de vehículos pesados, sobre las vías destapadas al interior del predio donde opera la empresa.

Cuenta con un sistema lavador de gases, que permite realizar control de la emisión de material particulado generado por la manipulación de los agregados en el tambor secador perteneciente a la planta de producción de mezcla asfáltica, este sistema posee un ventilador que por medio de un tiro inducido, extrae los gases provenientes del tambor y los obliga a pasar por una cámara o recipiente con agua, luego una serie de aspersores al interior del tanque ayudan a retener las partículas arrastradas desde el secador, mientras que el aire extraído es descargado por la chimenea del filtro.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Constructora EMMA LTDA., se concluye que:

Durante las actividades de fabricación de mezcla asfáltica y reducción y clasificación de materiales pétreos, desarrolladas por la empresa Constructora EMMA LTDA. en su predio ubicado sobre la Vía La Cordialidad a la altura del kilómetro 56, Corregimiento Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco – Atlántico, son generadas emisiones de material particulado y gases de combustión de ACPM. Las emisiones de gases de combustión del ACPM provienen de los quemadores pertenecientes al calentador de asfalto, la planta de generación de energía eléctrica y un secador rotatorio incorporado a la planta de fabricación de mezcla asfáltica. Las actividades que mayor incidencia presentan sobre la emisión de material particulado, consisten en la trituración y zarandeo del material pétreo, la descarga de material desde los vehículos de carga, la caída de material de proceso desde las bandas transportadoras y el paso de vehículos pesados por las vías destapadas al interior del predio donde opera la empresa.

Las emisiones de material particulado derivado de las actividades de reducción y clasificación de piedra, son realizadas a través de un sistema de aspersión de agua obtenida de una piscina llenada por aguas lluvias, que permite humedecer las piedras directamente en la zaranda y en las bandas transportadoras. Este sistema permite realizar un control más efectivo de la emisión del polvo levantado durante la clasificación y caída de las piedras a la salida del proceso de reducción.

Para la mitigación de las emisiones de material particulado provenientes del paso de vehículos pesados sobre las vías destapadas, la empresa Constructora EMMA LTDA. realiza riegos de agua con frecuencia de dos veces al día al interior de su predio.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000309 DE 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
CONSTRUCTORA EMMA LTDA. - MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO."**

El control de emisión de material particulado y gases de combustión derivados de las actividades de secado en el tambor de la planta de producción de mezcla asfáltica, es realizado a través de un sistema lavador de gases, que posee un ventilador que por medio de un tiro inducido, extrae los gases provenientes del tambor y los obliga a pasar por una cámara o recipiente con agua, luego una serie de aspersores al interior del tanque ayudan a retener las partículas arrastradas desde el secador, mientras que el aire extraído es descargado por la chimenea del filtro.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2.2.5.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000309 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EMMA LTDA. - MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO."

aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **CONSTRUCTORA EMMA LTDA.** - con Nit. 806014108 - 1 Ubicada en el municipio de Luruaco Atlántico, representada legalmente por el señor EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que atienda las siguientes recomendaciones dentro del marco de la producción más limpia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a) Evitar el exceso de humedad en la materia prima que alimenta el proceso de producción de mezcla asfáltica y que es secada en el tambor rotatorio. Es importante que el material triturado sea protegido de las precipitaciones pluviales, ya que el contenido de humedad influye de manera directa en la cantidad de ACPM que se necesita combustionar en la etapa de secado, para asegurar la calidad deseada.
- b) Cumplir rutinas de vigilancia sobre la integridad estructural de la chimenea o ducto de descarga de contaminantes, perteneciente a la línea de producción de mezcla asfáltica, de manera que se logre asegurar en todo momento la correcta dispersión de los gases a la atmósfera con su altura mínima y las buenas prácticas de ingeniería establecidas por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- c) Ejecutar rutinas de vigilancia y control de acumulación de material particulado en zonas críticas como los puntos de carga y descarga de material; en las canaletas pluviales, las zonas de mayor incidencia de brisas y vías de tránsito de vehículos pesados.
- d) Cometer rutinas de vigilancia del estado de las boquillas aspersoras de agua pertenecientes a la planta de trituración y clasificación de materiales pétreos, de manera que se logren detectar posibles fallas y realizar intervenciones a tiempo, para un correcto control de las emisiones de material particulado

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0018 de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

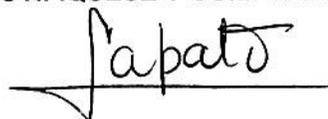
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

19 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**